

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO UNO. Se establece con el carácter de persona jurídica y a nivel nacional una asociación gremial de medios de comunicación televisiva de libre recepción, denominada "ASOCIACIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN A.G.", en adelante la Asociación, la cual podrá utilizar para fines publicitarios y afines la sigla "ANATEL A.G." y cuya organización y funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos y, en silencio de éstos, por las pertinentes normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones.

ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes o filiales que podrá establecer o abrir en el resto del territorio nacional.

ARTICULO TRES. El plazo de duración de la Asociación es indefinido.